

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2024-00161**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda de SUCESIÓN de la causante ANA OLINDA CAMELO CALDAS [Fallecida], para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el avalúo de los bienes inmuebles dejados por la causante, acorde con las previsiones del numeral 6° del artículo 489 del C.G. del P., con sujeción a las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 444, *ib.* En todo caso, deberá arrimarse la certificación o boletín catastral del inmueble actualizado (C.G.P., Art. 26, Núm. 5°).

2. Alléguese los registros civiles de nacimiento de la causante y los señores HUMBERTO y EDUARDO CAMELO CALDAS [Extintos], de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

Firmado Por:  
Maria Enith Mendez Pimentel  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780150b92df047115190c186308821e1f61684133dcfb8824abb6b4ca6bd8bca**

Documento generado en 03/04/2024 05:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>